

M<sup>a</sup> Luisa García Gurrutxaga,  
Nile Arroita  
Julen Bengoechea  
Juan Carlos Castaño  
Javier Del Campo  
Asunción Eguren  
Cristina Díez  
Angela García  
Candido Hernández  
Marian Jáuregui  
M<sup>a</sup> Luisa Jaussi  
Francisco Luna  
Mikel Ormazabal  
Mikel Pagola  
Ana Puente  
Ismael Redondo  
Fernando San Martín  
Ana Valenciaga  
Eva Blanco, secretaria técnica

## **DICTAMEN 12/07**

El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2012, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente **Dictamen al proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto que establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

### **I. ANTECEDENTES**

La Ley 2/2011, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, complementando la anterior, plantean cambios en la regulación básica de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se concretan en el Real Decreto 1146/2011.

Son 3 los cambios principales que plantea dicho Real Decreto, que se reflejan en el proyecto de Decreto que se somete a dictamen del Consejo. Dichos cambios, junto con las fechas de aplicación contempladas en la Disposición Adicional 1<sup>a</sup> del Real Decreto, son los siguientes:

- a) Se establece que los centros educativos emitirán un certificado oficial al alumnado que finalice la educación secundaria obligatoria sin obtener el título de Graduado, en el que se hará constar el nivel de adquisición de las competencias básicas. La fecha de aplicación es el curso 2011-12.
- b) En relación a los Programas de cualificación profesional inicial (PCPI), se establecen dos medidas: se rebaja de 16 a 15 años la edad de acceso a estos programas, y se establece un nuevo mecanismo de acceso a los ciclos de Grado Medio sin necesidad del título de graduado ni de una prueba de acceso, siendo suficiente haber superado los módulos obligatorios (los profesionales

específicos más los formativos de carácter general). La fecha de aplicación que marca el Real Decreto es el curso 2012-13.

- c) Se establece un sistema de opcionalidad en 4º de ESO; si bien no condiciona la elección de estudios posterior, sí orienta selectivamente hacia el bachillerato o hacia la formación profesional. El alumnado opta por una de las 3 opciones ofertadas, dos de ellas hacia el bachillerato. La fecha de aplicación es, como en el caso anterior, el curso 2012-13.

El proyecto de decreto que ahora se analiza parte en sus fundamentos de la consideración de las fechas anteriores.

No obstante, con posterioridad a ser remitido este proyecto al Consejo, el Ministerio de Educación ha anunciado su decisión de retrasar dos años, hasta el curso 2014-15, la puesta en marcha de las medidas contempladas en los apartados b) y c) anteriores, manteniendo la fecha del apartado a) para el presente curso 2011-12. En tal sentido, en la fecha de emisión de este dictamen, el nuevo proyecto de Real Decreto ya ha pasado el trámite del Consejo Escolar del Estado.

A la luz de esta última norma, el criterio de valoración de este Consejo es que la medida contemplada en el apartado a) es de obligado cumplimiento, mientras que los aspectos del proyecto de decreto que tocan temas relativos a la nueva organización de los PCPI o la introducción de la opcionalidad en 4º de ESO quedan a expensas de la voluntad normativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, sin otras limitaciones que las que determina la normativa en vigor, anterior a la Ley 2/2011 y Ley Orgánica 4/2011.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de decreto consta de un único artículo que va recogiendo los cambios que se propone realizar sobre el decreto 97/2010 del último currículo de la Educación Básica; tiene, además, dos disposiciones adicionales: la primera, relativa al calendario de aplicación, coincidente con el planteado en el Real Decreto 1146/2011; la segunda, sobre conciertos de los PCPI.

El artículo único enumera las 7 modificaciones propuestas en relación a la actual redacción del Decreto 97/2010:

1, 2, 6 y 7: modifican los apartados 12.4, 12.5, 26.4 y 26.5, y los Anexos II y V, y se refieren al modelo de opcionalidad en 4º de ESO, la oferta mínima de los centros, el horario semanal de ESO y el currículo de las 3 nuevas materias optativas.

3: redacta de nuevo el artículo 29 sobre los PCPI.

4: redacta de nuevo los apartados 35.2, 35.4 y 35.5 relativos a titulaciones.

5: crea un nuevo artículo 35. bis, que regula el certificado oficial de estudios obligatorios.

### III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

En relación a los 3 cambios que plantea el proyecto de decreto, la posición del Consejo es la siguiente:

1. En relación al nuevo **certificado oficial de estudios**, el Consejo considera positivo que se ponga en marcha esta medida.
2. En relación a la **opcionalidad en 4º de ESO**, una vez que su implantación no es obligatoria para el próximo curso, el Consejo considera más conveniente retrasar su aplicación, en base a argumentos de comprensividad y de estabilidad del sistema educativo.

En relación a la **comprensividad**, la medida se anuncia como un adelanto en la orientación hacia una u otra opción de estudios postobligatorios, y no se justifica por una mayor oferta práctica de materias optativas ya que los centros no tienen obligación de ofertarlas todas. En la normativa actual, hay 8 materias optativas y los centros han de ofertar las 8, mientras que según la modificación propuesta al art. 12.5, a partir de ahora podrían limitarse con ofertar sólo 7 de las 11 existentes (dos por cada opción más una materia común), desconociendo las nuevas que se incorporan.

Desde el punto de vista de la **estabilidad**, todas las instancias educativas recomiendan que los cambios que se hayan de introducir en el sistema sean perdurables y se acometan con el acuerdo general. En este caso, el aplazamiento anunciado de la aplicación del Real Decreto 1146/2011 coincide con la previsión de cambios estructurales de mayor calado en el nivel de estudios de referencia, 4º de ESO, que darían lugar a una nueva estructura de la Educación Secundaria. En definitiva, antes de proceder a cambios parciales de dudosa utilidad, parece procedente esperar.

3. **En relación a la nueva regulación de los PCPI**, el Consejo valora la mejora en la organización curricular y los dos objetivos que se plantean para este alumnado, a saber, favorecer la continuidad de los estudios de Ciclo Medio de formación profesional y la adquisición del título de Graduado escolar. Ambas vías son necesarias para conseguir reducir la tasa de abandono escolar temprano y, consecuentemente, aumentar la empleabilidad y la integración social.

**En síntesis**, si consideramos el proyecto de decreto en el contexto del aplazamiento de su aplicación obligatoria y de un marco de cambios más amplios en un futuro cercano, **como cuestión de fondo el Consejo considera prudente limitar los cambios a los aspectos que representan mejoras no cuestionables** y dejar el resto para una regulación posterior.

Materialmente, según la argumentación expresada, esto significa ***suprimir las modificaciones 1, 2, 6 y 7 del artículo único del proyecto de decreto, en relación a los artículos 12 y 26, y a los anexos II y V del Decreto 97/2010.***

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 9 de mayo de 2012

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN